



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE - ELECTRICARIBE
E.S.P. NIT 802007670-6
DEMANDADO: CLINICA MEDICOS S.A. NIT 824001041-6
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00328 00
FECHA: **17 SEP 2020**

Teniendo en cuenta lo solicitado por las partes allegado vía correo electrónico sobre el levantamiento de la medida cautelar, este despacho en atención a lo establecido por el numeral 1 del Artículo 597 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del saldo legalmente embargable que posea o llegare a poseer la CLINICA MEDICOS S.A. NIT 824001041-6, en cuentas corrientes, de ahorros, o por cualquier otro título financiero o bancario de las siguientes entidades financieras Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco de Colombia, BBVA, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Banco Caja Social, BCSC, Banco City Bank, Banco GNB Sudameris, Banco Pichincha S.A., Banco Colpatria, Banco Coomeva, Banco Falabella, Banco Itaú.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los siguientes establecimientos de comercio de propiedad de la demandada:

-Emergencias A.M.S. así como lo que produzca, identificado con matrícula inmobiliaria 113659. De fecha 21 de marzo de 2013.

-Consulta externa - Clínica Médicos. Así como lo que produzca, identificado con matrícula inmobiliaria 130880. De fecha 24 de septiembre de 2015.

-Alta Complejidad del Caribe. Así como lo que produzca, identificado con matrícula inmobiliaria 140466. De fecha 04 de noviembre de 2016.

-Clínica Médicos. Así como lo que produzca, identificado con matrícula inmobiliaria 48417. De fecha 20 de junio de 1997.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. SING. 20001-31-03-003-2019-00328-00
Oficio N° 740 Y 741
c.g.v.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>En estado No. 090 hoy 18 SEP 2020 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.C.P.)</p> <hr/> <p>INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria</p>
--